



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 370/2012

CONSIDERANDO:

- La resolución No. 348/2012 adoptada por el Consejo Universitario en sesión realizada el 27 de diciembre del 2012, mediante la cual se aprueba en primera discusión el proyecto de Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala.
- El literal v) del artículo 9 del Estatuto Institucional.

RESUELVE:

Aprobar en segunda discusión el Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, con las modificaciones realizadas en el transcurso de la presente sesión.

Dr. José Antonio Romero Tandazo, M.B.A.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en diciembre 28 del 2012.

Machala, enero 3 del 2013.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355 establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en su Art. 5, literal e) "Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 13 literal g), expresa que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es "Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, disponiendo que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 ordena en los literales b) y e) "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la "libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley"; y "La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 45 consagra el Principio del Cogobierno, expresando que "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad,

igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 46 establece los órganos de carácter colegiado, disponiendo que “Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 47 establece el Órgano colegiado académico superior, disponiendo que “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 59, nos indica de la participación del personal académico, disponiendo que “En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 60, señala la participación de las y los estudiantes, disponiendo que “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 61, señala los requisitos para dignidades de representación estudiantil, disponiendo “Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia”.



RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS ORGANISMOS DE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

**CAPÍTULO I
DEL PROCESO ELECTORAL**

Art. 1.- Del Derecho Estudiantil a participar del Cogobierno.- Los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH) donde las y los estudiantes tienen derecho a participar son:

1. El Honorable Consejo Universitario como Órgano Colegiado Académico Superior y Máxima Autoridad de la Universidad; y,
2. El Consejo Directivo como Órgano Colegiado de cada Facultad o Unidad Académica.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento regulará todo el proceso eleccionario para elegir representantes estudiantiles ante los organismos de cogobierno señalados en el artículo precedente.

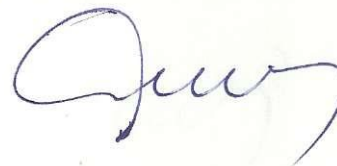
Art. 3.- De la participación de las y los estudiantes.- Las y los estudiantes serán representados, en los organismos colegiados de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, de la siguiente forma:

1. Ante el Honorable Consejo Universitario, tres representantes con sus respectivos suplentes, respetando la alternancia y paridad de género; y,
2. Ante el Consejo Directivo, un representante con su respectivo suplente, con respeto al derecho de paridad de género.

Art. 4.- Del derecho a ser elegidos.- Tendrán derecho a ser elegidos representantes por las y los estudiantes ante los organismos del Cogobierno, todas las estudiantes y los estudiantes de la UTMACH que cumplan con los requisitos, y; que sean elegidos por medio de los mecanismos de elección establecidos en el presente reglamento.

Los o las representantes estudiantiles durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 5.- De los requisitos.- Los representantes o las representantes estudiantiles ante el Honorable Consejo Universitario serán estudiantes regulares de la Institución; deberán acreditar un promedio de calificación equivalente a muy bueno (8), conforme a la regulación Institucional; haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular, y no haber reprobado ninguna materia.



El o la estudiante representante ante el Consejo Directivo de cada Facultad, deberá cumplir los mismos requisitos señalados en el inciso anterior.

Art. 6.- De la votación y los electores.- La elección de los Representantes Estudiantiles ante los Órganos Colegiados se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria. Quienes se encuentren matriculados en dos carreras solo podrán ejercer este derecho en la carrera que haya aprobado el mayor número de créditos de la malla curricular.

Tienen derecho al sufragio y son considerados electores, todos los estudiantes y todas las estudiantes legalmente matriculados en la Universidad Técnica de Machala que se encuentren registrados en el Padrón Electoral.

El responsable de la correcta elaboración de Padrón Electoral será el Tribunal Electoral que se conforme de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento; el Padrón Electoral no incluirá a quienes estén matriculados en los niveles de Inglés del Instituto de Idiomas.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 7.- Del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral de Representantes de Estudiantes ante los Órganos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, estará conformado por tres profesores titulares con sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Universitario.

Art. 8.- De la organización del Tribunal Electoral .- El Tribunal Electoral de entre sus miembros elegirá un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un o una Vocal, con sus respectivos suplentes.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría, debiendo votar al final el Presidente o Presidenta del Tribunal. Quien sea designado como Secretario o Secretaria deberá elaborar Actas de todas las sesiones y resoluciones, siendo el o la responsable de notificar oportunamente a las listas participantes del proceso de elecciones.

Art. 9.- Deberes y Atribuciones del Tribunal Electoral.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral las siguientes:

1. Organizar, dirigir y supervigilar el proceso electoral;
2. Realizar la convocatoria para elecciones;
3. Solicitar al Departamento de Informática de la UTMACH la elaboración y publicación en la página web institucional de los padrones electorales.
4. Difundir los padrones electorales en cada Facultad;
5. Calificar y aprobar las listas de candidatos y candidatas;
6. Elaborar las papeletas de votación;
7. Absolver consultas y resolver los reclamos e impugnaciones interpuestas que se presenten en el proceso electoral;



8. Proclamar resultados, declarar triunfadores y comunicar al Consejo Universitario para la posesión de los representantes electos; y,
9. Las demás que establezca el presente reglamento.

Art. 10.- De la Junta Receptora del Voto.- La Junta Receptora del Voto (JRV) es un organismo de gestión electoral con carácter temporal que se encargará de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios preliminares.

Se integrará con un número de tres miembros, con sus respectivos suplentes y, de entre sus miembros el Tribunal de Elecciones designará a dos docentes titulares y un o una estudiante regular, de entre quienes elegirá un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un o una Vocal, respectivamente.

Se integrará además, en calidad de Observador/a un delegado/a de cada lista inscrita.

Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar un acta de instalación y una de escrutinios;
2. Entregar al elector la papeleta y solicitar su firma en el registro electoral;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio y comunicar al Tribunal Electoral en el plazo máximo de dos horas, de no hacerlo en el plazo determinado este Organismo no contabilizará los votos de esta Junta, particular que el Tribunal Electoral informará al Consejo Universitario para la aplicación de la sanción correspondiente; y,
4. Las demás que delegue el Tribunal de Elecciones y las que señale el presente reglamento.

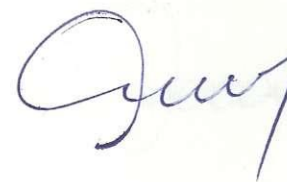
Cada Junta Receptora del Voto tendrá una cobertura de trescientos (300) votantes según padrones oficiales.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Art. 11.- De las listas.- La participación será por listas, auspiciadas por un movimiento o agrupación que exista o se conforme para el efecto. Las listas se conformarán considerando la alternancia y paridad de género, con aquellos candidatos que cumplan con los requisitos establecidos.

Para respetar la alternancia de género se deberá tener en consideración los siguientes dos casos:

1. Cuando el primero de la lista sea hombre, su suplente deberá ser mujer. En el caso de la representación al Consejo Universitario, la segunda principal será mujer y su suplente será hombre, el tercero será hombre y sus suplente mujer y,



2. Cuando la primera de la lista sea mujer, su suplente deberá ser hombre. En el caso de la representación al H. Consejo Universitario, el segundo principal será hombre y su suplente será mujer, la tercera será mujer y su suplente hombre.

Art. 12.- De la inscripción de las listas y sus requisitos.- Para inscribir las listas se presentarán los siguientes documentos y requisitos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Electoral suscrita por el Jefe o Jefa de Campaña del movimiento o agrupación que auspicie la lista;
2. Cartas de aceptación de las candidaturas;
3. Detalle de los nombres, apellidos, dirección domiciliaria y correo electrónico de las candidatas y los candidatos, así como de la representación por la cual participarán;
4. Copias a color de Cédula de Ciudadanía de las candidatas y los candidatos;
5. Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 5 del presente reglamento, que son:
 - a. Certificado emitido por el Secretario Abogado de la Facultad o Unidad Académica correspondiente, donde se acredite la calidad de estudiante regular;
 - b. Certificado emitido por el Secretario Abogado de la Facultad o Unidad Académica correspondiente que acredite el promedio requerido en el Art. 5; y,
 - c. Certificación del Secretario Abogado de la Facultad o Unidad Académica a la cual corresponda, de haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular y de no haber reprobado ninguna materia,
6. Adjuntar el 10% de firmas de respaldo de quienes conformen el padrón electoral.
7. Indicar el jefe o jefa de campaña del movimiento o agrupación, así mismo su domicilio, teléfono o correo electrónico para notificaciones.

El secretario abogado o la secretaria abogada puede certificar el cumplimiento de los requisitos en un solo documento, debiendo cooperar para este fin los funcionarios o funcionarias de la facultad o unidad académica.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE ELECCIONES

Art.- 13.- De la convocatoria.- La convocatoria a elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Órganos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala será realizada por el Tribunal de Elecciones utilizando los medios que sean necesarios para su efectiva y masiva difusión.

En la convocatoria deberá constar la descripción del proceso para el cual se convoca, los términos y plazos del proceso, la fecha de inicio y terminación de la campaña electoral y el detalle de los requisitos para candidatas y candidatos.



Será responsabilidad del Tribunal de Elecciones que en la convocatoria consten puntos de ubicación de sus miembros, como dirección, números de teléfonos o correos electrónicos para absolver las consultas que se pudieren presentar.

Art. 14.- De la inscripción y calificación de las listas.- *El Tribunal de Elecciones receptará la inscripción de las listas en un término de máximo siete días a partir del día de la convocatoria.*

Una vez receptada la inscripción de la lista, el Tribunal de Elecciones tendrá veinte y cuatro (24) horas para calificarla, debiendo notificar de manera inmediata.

En caso de que faltare o no cumpliera los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 del presente reglamento, se otorgará un término de dos días para su cumplimiento, excepto para el caso que no cumpla lo estipulado en el numeral 6 del Art. 12, dicho incumplimiento no le permitirá calificar ni tendrán prórroga para completarlo.

Art. 15.- Impugnación de candidaturas.- *Las impugnaciones se podrán presentar hasta veinte y cuatro horas posteriores a la calificación de la lista.*

En caso de que se impugne una candidatura o varias candidaturas, el Tribunal Electoral tendrá veinte y cuatro (24) horas para resolverla y recibir la respectiva respuesta de la lista a la cual se le ha impugnado.

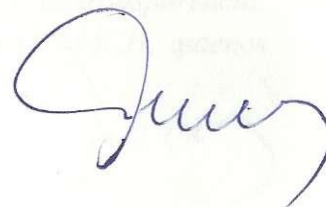
Las candidaturas descalificadas serán reemplazadas en 24 horas después de su notificación.

Art. 16.- De la campaña electoral.- *Las listas, una vez calificadas por el Tribunal Electoral, tendrán derecho a realizar la campaña electoral hasta veinte y cuatro (24) horas antes del día de las votaciones, suspendiéndose las labores académicas.*

La campaña se desarrollará en un ambiente de paz y respeto, donde las candidatas y los candidatos expondrán sus propuestas. Será responsabilidad de los participantes en el proceso de elecciones evitar insultos, injurias y provocar actos de violencia que atenten contra los objetivos de nuestra Universidad; el Tribunal Electoral podrá suspender, máximo un día de campaña, al candidato o candidata que se encuentre irrespetando el ambiente de paz e insulte a sus contrarios.

No se permitirá manchar o pintar las paredes de las instalaciones de la UTMACH, así como la realización de bailes, consumo de licor; la sanción al incumplimiento será dos días de suspensión de campaña electoral y con el pago de su remediación inmediata, lo último será resuelto por el Tribunal Electoral a partir de la cotización que realice la institución.

Queda totalmente prohibido solicitar, autorizar o utilizar los recursos institucionales para el desarrollo de la campaña electoral, bajo prevenciones de las sanciones que establezca la Ley y demás reglamentos.



Quienes incumplan las disposiciones o sanciones impuestas por el Tribunal Electoral, serán descalificados de la contienda electoral.

Art. 17.- Del sufragio.- *A las ocho de la mañana del día establecido para las votaciones, se instalarán las juntas receptoras del voto que el Tribunal de Elecciones haya designado para el efecto.*

Las votaciones serán receptadas en forma individual con la presentación de la cédula de ciudadanía o carnet estudiantil vigente, garantizando el voto directo y secreto. Todos los electores deberán dejar su firma en el registro electoral. Las elecciones se cerrarán a las catorce horas del mismo día, debiendo la Junta Receptora del Voto elevar un acta que lo certifique.

Entre la fecha de la convocatoria y la fecha de las votaciones, no podrán transcurrir más de dieciséis días. Será responsabilidad del Tribunal de Elecciones adaptar el calendario en base a esta disposición.

Se prohíbe toda forma de campaña electoral dentro del recinto electoral en el día de las votaciones y antes de las veinte y cuatro (24) del mismo, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con la descalificación del proceso de elecciones a la lista o listas que la incumplieren.

Art 18.- De la instalación de la JRV.- *La JRV, previo a la instalación y apertura del sufragio, deberá contar las papeletas de votación, las mismas que deben corresponder al número de empadronados que le corresponda. En caso de que las papeletas superen el número de empadronados, las sobrantes deberán ser entregadas al Tribunal Electoral antes de instalarse.*

El Tribunal Electoral deberá emitir un instructivo que regule los roles y acciones que deberá desempeñar la JRV y cada uno de sus miembros, así mismo, regulará la participación de los delegados y delegadas políticas de las listas participantes.

Art. 19.- De los delegados políticos.- *Los movimientos o agrupaciones que participen con sus listas, tendrán derecho a designar un delegado o delegada política ante cada JRV, quienes vigilarán la transparencia del proceso de votaciones.*

Los delegados y delegadas políticas no podrán interferir en la labor de las JRV; notificarán sus observaciones al presidente o presidenta de la JRV y en caso de no ser atendida, al Tribunal Electoral.

Cada lista también podrá designar un delegado o delegada a la sesión de totalización de resultados, revisión de actas de JRV y proclamación de resultados del Tribunal Electoral.

Art. 20.- De la Observación Electoral.- *El Tribunal Electoral, en un ejercicio de transparencia, promoverá la participación de observadores y observadoras externas a la UTMACH, quienes*

verificarán la normalidad y transparencia del proceso de votaciones, pudiendo estos provenir del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Consejo Nacional Electoral y Consejo de Educación Superior.

Art. 21.- Del conteo de votos.- Una vez cerradas las votaciones, la JRV tendrá un máximo de dos horas para realizar el conteo de los votos, elaborar las actas y entregar los resultados al Tribunal Electoral; luego de ello, será el Tribunal Electoral el encargado de totalizar y proclamar los resultados.

Las papeletas y demás material electoral deberán guardarse en la urna, la misma que debe sellarse.

Art. 22.- De los votos.- Para efectos de este proceso de elecciones se reconocen tres tipos de votos, los mismos que son:

1. Votos Válidos, que son todos aquellos que demuestren la intención que tenga el votante de expresar su voluntad por una determinada lista;
2. Votos Nulos, que son todos aquellos que demuestren claramente la voluntad de anular el voto y aquellos que contuvieren más votos de las dignidades a elegir; y,
3. Votos Blancos, que son todos aquellos en donde no hubiere señal en la papeleta.

La votación y el conteo de votos serán por lista.

Art. 23.- De los ganadores.- Será proclamada ganadora de las elecciones de Representantes de los y las Estudiantes ante los Órganos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, en su correspondiente organismo, la lista que obtenga el mayor número de votos.

El Tribunal Electoral, posteriormente al proceso de revisión de las actas de las JRV, proclamará los resultados, los mismos que deben notificarse inmediatamente al Honorable Consejo Universitario para la posesión de representantes.

Art. 24.- De la Seguridad del Proceso.- El Tribunal Electoral solicitará al Rector o Rectora de la UTMACH, la presencia de la fuerza pública durante el proceso de votación hasta la proclamación de resultados, a quienes se le solicitará la cooperación en el resguardo de la entrega del material electoral, el traslado de las urnas, custodia de los votos y actas e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.

Todo acto de violencia o perturbación del ambiente de paz y transparencia, deberá ser notificado al Consejo Universitario para que se inicien los procesos regulares que determinen sanciones.



CAPITULO V VIGENCIA DE FUNCIONES

Art. 25.- Funciones.- Los y las representantes estudiantiles electos y posesionados, entrarán en funciones y ejercerán sus derechos como representantes a partir de la culminación del periodo de funciones de su predecesor o predecesores.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 26.- De las sanciones a los y las estudiantes.- A las y los estudiantes de la UTMACH que no concurrieren a sufragar, serán sancionados con la suspensión en una materia, la cual será sorteada del periodo académico que se encontrare cursando; el Tribunal de Elecciones notificará al Consejo Directivo correspondiente para la aplicación de la sanción.

Los y las estudiantes tienen derecho a justificar la inasistencia al proceso de votaciones en diez (10) días laborables, la misma que deberá ser presentada ante el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica a la que se pertenezca.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento las resolverá el Consejo Universitario de conformidad con el Estatuto de la UTMACH y la normativa que rige a las instituciones de Educación Superior.

SEGUNDA.- El Tribunal Electoral realizará la convocatoria a elecciones en cada mes de noviembre, por un medio de comunicación de mayor circulación de la Provincia.

TERCERA.- En caso de que un o una estudiante no conste en el padrón electoral, no podrá sufragar y se dejará constancia de su presentación ante la JRV.

CUARTA.- Se prohíbe, pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución, consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas, permitir que personas ajenas a la comunidad universitaria realicen campaña a favor o en contra de las listas de candidatos, injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

QUINTA: El Tribunal de Elecciones podrá expedir los instructivos o normas que considere pertinente para el mejor desenvolvimiento del proceso y el ejercicio de sus deberes y atribuciones, las mismas que no podrán contradecir lo estipulado en la Constitución, la LOES, el Estatuto de la UTMACH y el presente reglamento.



SEXTA: Se respetarán los periodos para los cuales fueron elegidos los y las representantes estudiantiles en elecciones que se convocaron fuera de los términos y plazos del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: En la entrada a vigencia del presente reglamento, solo se convocará a elecciones para representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, el día 03 de Enero del 2012.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA.- Se deroga el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES, ANTE LOS ORGANOS DE COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, aprobado en las sesiones de diciembre 6, 13 y 20 del 2011.

.....

DR. JOSE ANTONIO ROMERO TANDAZO, MBA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que el presente Reglamento de Elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Organismos de Cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado en primera y en segunda discusión en sesiones realizadas por Consejo Universitario en diciembre 27 y 28 del 2012, respectivamente.

Machala, enero 3 del 2013.


Dr. José Romero Tandazo, MBA
Secretario General UTMACH

Jessy